

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: **SERVIDUMBRE**
 (ENERGÍA ELÉCTRICA)
RADICADO: **110014003016 2022 00007 00.**
DEMANDANTE: **CODENSA S.A. E.S.P.**
DEMANDADO: **BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA Y OTROS.**

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- INFORME sí o no ya fue abierto el proceso de sucesión del señor JULIO ADONAI OCHOA FORERO, en caso afirmativo, informe las personas que fueron reconocidas como herederas. Allegando prueba idónea de dicha decisión. En caso negativo debe indicar si o no se conoce el nombre y domicilio de los posibles herederos determinados de dicha persona.

Alléguese prueba idónea que acredite la calidad de herederos determinados del causante JULIO ADONAI OCHOA FORERO, según sea el caso debe darse cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2, 4 y 11 del ordenamiento procesal civil vigente (art 87 C.G.P.).

2.- Conforme a lo ordenado en el numeral anterior, de ser el caso debe aportarse poder debidamente conferido por la demandante donde además de facultarse instaurar la presente acción, se autorice dirigir la demanda en contra de herederos determinados de JULIO ADONAI OCHOA FORERO, incluyendo sus datos completos. (arts. 76 y 84 del C.G.P.)

3- ALLEGUE el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización (literal d) artículo 2.2.3.7.5.2.del Decreto 2580 de 1985).

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto

de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7cfd63b08713961c75e2a695166c7130bfdc7cec5348450a59d5c02568fa1**

Documento generado en 21/02/2022 06:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>